



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

SPR9, SPR10, SPR11, SPR12, SPR13, SPR14, SPR15, SPR16, SPR17, SPR18, SPR19, SPR20 y SPR21.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 116 y 119, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado, 15, fracciones II y 27, de la Ley 696 que rige sus actos, se emite la siguiente:

### V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes de los H. Ayuntamientos Municipales Constitucionales de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Tixtla de Guerrero, Atoyac de Álvarez, Leonardo Bravo (Chichihualco), Eduardo Neri (Zumpango), San Marcos, Cuajinicuilapa, Benito Juárez (San Jerónimo), Arcelia, Copala, Tecpanapa y Mártir de Cuilapan, todos del Estado de Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo que cada uno celebre, se dé cuenta de la presente y como parte de la reparación integral del daño a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y miembros afiliados al SUSPEG y asociaciones de jubilados y pensionados se paguen los adeudos de las cuotas descontadas a los afiliados del SUSPEG y se entreguen al ISSSPEG; ello en términos de la Ley General de Víctimas; para que tengan acceso al derecho de seguridad que prevé el artículo 123, apartado B), inciso a), y a la seguridad jurídica que consagran los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal y los preceptos invocados en las consideraciones jurídicas de esta recomendación, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y local número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, a fin de que cese la violación a los derechos humanos de los quejosos y de sus representados a la seguridad social, seguridad jurídica y derechos de las personas adultas mayores. Debiendo remitir a esta Comisión copias



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

certificadas de las actas de las sesiones de cabildo referidas, además de las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente recomendación.

**SEGUNDA.** Se les recomienda respetuosamente a ustedes integrantes de los Consejos de Administración de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Tixtla de Guerrero, Buena Vista de Cuellar, y DIF de Acapulco, todos del Estado de Guerrero, para que cada uno y a título de reparación de daños a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y miembros afiliados al SUSPEG y de asociaciones de jubilados y pensionados, paguen los adeudos de las cuotas descontadas a los afiliados del SUSPEG y se entreguen al ISSSPEG; ello en términos de la Ley General de Víctimas para que tengan acceso al derecho de seguridad que prevé el artículo 123, apartado B), inciso a), y a la seguridad jurídica que consagran los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y los preceptos invocados en las consideraciones jurídicas de esta recomendación, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y local número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, a fin de que cese la violación a los derechos humanos de los quejosos y de sus representados a la seguridad social, seguridad jurídica y derechos de las personas adultas mayores. Debiendo remitir a esta Comisión copias certificadas de las actas de las sesiones de consejo, además de las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente recomendación.

**TERCERA.** Así también se les recomienda se sirvan dictar los mecanismos legales pertinentes con la finalidad de evitar futuras repeticiones de actos como los que se mencionan en esta recomendación que vulneran derechos humanos, tal como lo dispone el artículo 7, de la Ley General de Víctimas. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** De igual manera se les recomienda que en el ámbito de su competencia giren las indicaciones a quien corresponda, para que se implementen



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

cursos de capacitación y actualización al personal de los ayuntamientos municipales y organismos públicos descentralizados que se citan en la presente, sobre derechos humanos con el objeto de que el actuar de los servidores públicos sea con responsabilidad y profesionalismo, y evitar hechos como los que dieron origen a la presente recomendación. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a este Punto resolutivo.

**VISTA.** Con fundamento en los artículos 35, 36, 42 y 46, de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con copia certificada de la presente recomendación, se da vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5 y miembros afiliados al SUSPEG y asociaciones de jubilados y pensionados, tengan acceso a los derechos que establece la Ley citada. Debiendo informar a esta Comisión del trámite realizado a lo antes referido.

**VISTA.** Con fundamento en el artículo 120 fracción X y 126, fracción II, de la Ley General de Víctimas, y 10, último párrafo, de la Ley de esta Comisión, se envía copia certificada de este documento a la agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión, a efecto de que inicie y concluya la carpeta de investigación que corresponda, en razón que de los hechos narrados en esta resolución pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a este Organismo del inicio y conclusión de la carpeta mencionada.

De conformidad con el artículo 92, de la Ley que rige a esta Comisión, solicitamos a ustedes den respuesta sobre la aceptación de esta resolución dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, en caso de ser aceptada, se les comunica que cuentan con 15 días hábiles posteriores a la aceptación, para que presenten las pruebas que demuestren el debido cumplimiento.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la resolución no es aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

También, en términos del artículo 119, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se hace del conocimiento, que en su caso, el rechazo de esta recomendación se comunicará al Congreso del Estado.

En el supuesto de no aceptación o no cumplimiento de la misma, esta Comisión solicitará al Congreso del Estado su comparecencia.

ATENTAMENTE  
"POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA"  
EL PRESIDENTE

LIC. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO.



En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero a los 17 días del mes de Febrero del año dos mil veinte el Doctor ANGEL MIGUEL SEBASTIÁN RIOS, Secretario Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 44, Tracción I, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, CERTIFICA: que estas fotocopias compuestas de 58 fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original que tuve a la vista, que obran en el expediente CDHEG- 2VG/068/9019-IV que se encuentra en el archivo de esta Comisión. DOY FE.

